

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
de InfraestructuraOFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 27 de marzo de 2026

INFORME N° 000175-2026-ANIN/OAJ

A : SERGIO IVAN ATARAMA MARTINEZ
GERENTE GENERAL

De : MARIA ELIZABETH REYES ROQUE
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13823/2025-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interes nacional la ejecución de diversos proyectos de inversión en los departamentos de Áncash, Apurímac y Piura.

Referencia : a) Oficio N° 1733-2025-2026-CDRGLMGE-CR
(Exp. TD000020260002532)
b) Memorando N° 000141-2026-ANIN/OGP
c) Informe N° 000010-2026-ANIN/OGP-USM-RGJ

Tengo a bien dirigirme a usted en atención al Oficio de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la ANIN emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13823/2025-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interes nacional la ejecución de diversos proyectos de inversión en los departamentos de Áncash, Apurímac y Piura, en adelante, el Proyecto de Ley.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 2 de febrero de 2026, mediante Oficio N° 1733-2025-2026-CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la ANIN emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13823/2025-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interes nacional la ejecución de diversos proyectos de inversión en los departamentos de Áncash, Apurímac y Piura.
- 1.2 Mediante el Memorando N° 000141-2026-ANIN/OGP, de fecha 10 de febrero de 2026, que adjunta el Informe N° 000010-2026-ANIN/OGP-USM-RGJ, la Oficina de Gestión de Proyectos emite comentarios al Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias.
- 2.3 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, y modificatorias.

(MRR/kcv/mrs)

Avenida República de Chile 350
Jesús María, Lima

www.gob.pe/anin



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura

OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.4 Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- 2.5 Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, Texto Integrado de ROF de la ANIN).

III. ANÁLISIS

Sobre el Proyecto de Ley N° 13823/2025-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de diversos proyectos de inversión en los departamentos de Áncash, Apurímac y Piura

- 3.1 Al respecto, el **artículo 1** del Proyecto de Ley N° 13823/2025-CR declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de los siguientes proyectos de inversión:

"a) Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en la carretera departamental AN-106, tramo EMP. PE-3N (Yungay) -Shillcop - Llanganuco - Vaquería - Yanama - EMP. PE-14C (Llacma), en los distritos de Yungay y Yanama, provincia de Yungay, departamento de Áncash, con CUI N° 2669383.

b) Mejoramiento de la carretera Emp-1NR (Yapatera) - Fátima - Chapica El Carmelo - Palo Blanco - Chillique Alto - Platanal Alto - Pampa de Ramada - Huasipe - Limón - Tucaque - Mastrante - Frías, en los distritos de Chulucanas y Frías, provincias de Morropón y Ayabaca, departamento de Piura, con CUI N° 2510582.

c) Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en la vía AP-104, entre los distritos de San Antonio de Cachi, Chiara, Chaccrapma, Huayana, Tumayhuaraca, Pomacocha y la intersección con la vía nacional EMP. PE-30B (Pucaccasa), provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, con CUI N° 285294".

- 3.2 Asimismo, el **artículo 2** de la referida propuesta normativa regula que la participación de la ANIN sobre los proyectos de inversión antes señalados se realizarán en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, y la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.4 Por otro lado, el **artículo 3** del Proyecto de Ley, propone que el Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en coordinación con los sectores competentes y los Gobiernos Regionales de Áncash, Piura y Apurímac, prioriza en los respectivos Programas Multianuales de Inversiones la continuidad y culminación de los proyectos antes señalados, en el marco de la disponibilidad presupuestal y de las reglas fiscales vigentes.
- 3.5 Adicionalmente, el **artículo 4** de la referida propuesta normativa establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 4. ASISTENCIA TÉCNICA Y ARTICULACIÓN A CARGO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANIN.

4.1 Encárgase a la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN el rol de brindar asistencia técnica especializada, a las unidades ejecutoras competentes de los proyectos de inversión, materia de la presente ley para la mejora de los expedientes técnicos, la gestión de riesgos, la

(MRR/kcv/mrs)



Avenida República de Chile 350
Jesús María, Lima



www.gob.pe/anin



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura

OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

programación de la ejecución física y financiera, así como la identificación de situaciones que afecten su oportuno desarrollo, en el marco de la Ley 31841.

4.2 La asistencia técnica se brinda sin perjuicio de las competencias de los ministerios y gobiernos regionales, y no implica por sí misma la transferencia de la condición de unidad ejecutora, ni la incorporación automática de los proyectos a la cartera de ANIN, lo cual estará sujeto a los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 31841 y su reglamento.

- 3.6 Por su parte, la **Única Disposición Complementaria Final** del Proyecto de Ley, propone que la ANIN, en el marco de su normativa, evalúe la incorporación de los proyectos de inversión antes señalados a la Cartera de Infraestructura.

Sobre las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

- 3.7 El artículo 24 del ROF de la ANIN aprobado por Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, establece que la Oficina de Asesoría Jurídica, es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico-legal sobre asuntos de competencia de la Alta Dirección y de las unidades de organización de la ANIN.
- 3.8 En concordancia con lo anterior, el artículo 25 del ROF de la ANIN, establece que la Oficina de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones: a) Asesorar y emitir opinión de carácter jurídico-legal relacionados a los asuntos internos de la entidad, que sean requeridos por la Alta Dirección y por las unidades de organización de la ANIN, y d) Emitir opinión legal en el ámbito de su competencia, entre otros.

Opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica

- 3.9 Mediante la Ley N° 31841, se crea la ANIN con **la finalidad de contribuir al cierre de brechas de infraestructura para garantizar la efectiva prestación de servicios públicos y dinamizar la economía**, así como al desarrollo del país **con enfoque territorial, de prevención y de sostenibilidad ambiental**.
- 3.10 Los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31841, establecen que la ANIN **es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, creada para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo**, cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y se constituye como un pliego presupuestal.
- 3.11 Asimismo, se debe señalar que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 31841, la ANIN ejerce competencia en materia de infraestructura respecto de los proyectos o programas de inversión de alcance nacional, de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que le sean asignados o delegados, conforme a la presente ley. Cabe precisar que, según el numeral 6.1 del mismo cuerpo legal, estas intervenciones deben cumplir con: (i) tener un monto de inversión igual o mayor a doscientos millones de soles; (ii) encontrarse incorporadas en la programación multianual de inversiones vigente; y (iii) no contar con ejecución física.

(MRR/kcv/mrs)



Avenida República de Chile 350
Jesús María, Lima



www.gob.pe/anin



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura

OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

3.12 Asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5 de la referida Ley establece que la ANIN, en el marco de su competencia, tiene las siguientes funciones:

"5.1. La ANIN, en el marco de su competencia, tiene las siguientes funciones generales:

- a) Ejecutar los proyectos o programas de inversión a su cargo, así como formularlos en aquellos casos en que le sea requerido.
- b) Mantener la infraestructura, equipamiento y mobiliario de los proyectos o programas de inversión ejecutados, según corresponda, por un período de hasta cuatro años.
- c) Formular, ejecutar, mejorar o conservar obras de infraestructura de defensa civil estratégica, según corresponda, para prevenir y controlar inundaciones y otros peligros asociados al cambio climático u otras calamidades públicas.
- d) Gestionar y suscribir contratos, acuerdos y/o convenios vinculados al cumplimiento de su objeto.
- e) Evaluar y garantizar que los estudios técnicos y consultorías especializadas vinculadas al expediente técnico de los proyectos y programas de su cartera cumplan con los parámetros técnicos exigidos y reformularlos en caso sea necesario.

(...)"

3.13 Adicionalmente, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la citada Ley señalan que la ANIN tiene a su cargo una cartera de **proyectos o programas de inversión en infraestructura que cuenten con montos de inversión iguales o mayores a doscientos millones de soles**, que se encuentren en la programación multianual de inversiones vigente y que **no tengan ejecución física**; así como, **programas o proyectos de inversión en infraestructura sin ejecución física, cuyo monto de inversión se encuentre entre cuarenta y doscientos millones de soles**, solo cuando se trate de intervenciones multisectoriales conjuntas con enfoque de desarrollo territorial y alto impacto económico o social dentro de un determinado ámbito geográfico, o de intervenciones multisectoriales conjuntas que se enmarquen en situaciones de emergencia por desastres naturales, declarada por la autoridad competente.

3.14 En este sentido, **la ANIN es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, que formula, ejecuta y brinda mantenimiento a los proyectos o programas de inversión que se encuentren en su Cartera de Infraestructura.**

3.15 Ahora bien, se debe señalar que mediante los Decretos Supremos N. os 096-2024-PCM y 019-2025-PCM, los proyectos inversión con CUI N.os 2669383, 2510582 y 285294 (materia del Proyecto de Ley) fueron incorporados a la Cartera de Infraestructura, por lo tanto, le son aplicables las disposiciones reguladas en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, así como la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, creado por Decreto Legislativo N° 1252.

3.16 Asimismo, con respecto a la priorización en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) señalada en el artículo 3 del Proyecto de Ley, es preciso mencionar que el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 31841, establece que los proyectos y programas de inversión de la Cartera de Infraestructura son programados en el PMI del Sector PCM. Cabe precisar que, conforme al numeral 11.1 del artículo 1 de dicho Reglamento, el proyecto o programa de inversión se financia con cargo a las asignaciones

(MRR/kcv/mrs)



Avenida República de Chile 350
Jesús María, Lima



www.gob.pe/anin



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura

OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

presupuestarias del pliego del sector PCM o pliego correspondiente a la entidad del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local titular de la referida inversión.

- 3.17 Por lo tanto, considerando que los tres (3) proyectos de inversión, cuya declaratoria de necesidad e interés nacional propone el Proyecto de Ley, forman parte de la Cartera de Infraestructura de la ANIN, y conforme a lo antes señalado deben ser programados en el PMI del Sector PCM, por lo que, no corresponde que el Proyecto de Ley establezca que el Poder Ejecutivo debe priorizar en los respectivos PMI, en tanto, la normativa de la ANIN ya regula dicha programación.
- 3.18 Por otro lado, respecto a la asistencia técnica regulada en el artículo 4 de la propuesta normativa, se debe precisar que la Oficina de Gestión de Proyectos, a través del Informe N° 000010-2026-ANIN/OGP-USM-RGJ, señaló lo siguiente:

*"Por su parte, en lo que corresponde a lo establecido en el artículo 4 de la propuesta legislativa, se debe considerar que, conforme a la Ley de la ANIN, una vez que los **proyectos de inversión son incorporados a la cartera de la ANIN, la entidad asume directamente las funciones de formulación, ejecución y gestión integral de dichos proyectos, actuando como entidad responsable de su desarrollo. En ese contexto, la prestación de asistencia técnica a unidades ejecutoras distintas no resultaría aplicable, dado que la ANIN ya concentra la función ejecutora.***

*De acuerdo a ello, lo señalado en el artículo 4 del Proyecto de **Ley no resulta necesario, en la medida en que los proyectos ya se encuentran bajo la responsabilidad funcional de la propia ANIN. Asimismo, la incorporación de una disposición específica sobre asistencia técnica podría generar redundancia, al regular actuaciones que la ANIN ya se encuentra facultada a realizar en virtud de su ley de creación y su marco reglamentario.***

*Finalmente, se debe tener en cuenta que la ANIN **no tiene dentro de sus competencias el brindar asistencia técnica a otras entidades o unidades ejecutoras. Su rol institucional es el de formular, ejecutar y gestionar proyectos de inversión a su cargo, así como garantizar la calidad de los estudios técnicos de su propia cartera. El marco normativo vigente sí prevé que la ANIN pueda contratar asistencia técnica especializada externa, a través de socios o consultores especializados, conforme a lo regulado en el Decreto Supremo N° 096-2024-EF y su anexo, como un mecanismo de fortalecimiento de capacidades y transferencia de conocimiento, pero no como una función operativa directa de la entidad. En ese sentido, no corresponde que la ANIN brinde directamente asistencia técnica a otras entidades; ya que, las normas aplicables para el funcionamiento de la ANIN prevén que la entidad contrate asistencia técnica externa"***

- 3.19 En ese sentido, no corresponde que la ANIN brinde asistencia técnica a otras unidades ejecutoras, toda vez que la ANIN se encarga de la formulación, ejecución y mantenimiento, según corresponda, de los proyectos de inversión incorporados en su Cartera de Infraestructura, y tampoco tiene la asistencia técnica como parte de sus funciones. Cabe señalar que, la ANIN puede contratar la asistencia técnica especializada en gestión de proyectos para fortalecer las capacidades y transferir conocimientos en temas específicos a la ANIN para lograr la ejecución de los proyectos.
- 3.20 Finalmente, con relación a la Única Disposición Complementaria Final, no corresponde que el Poder Ejecutivo evalúe la incorporación a la Cartera de Infraestructura de los proyectos de inversión referidos en el artículo 1 del Proyecto de Ley, ya que, actualmente, se encuentran incorporados en dicha Cartera, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 31841, ya establece que la Jefatura de la ANIN presenta a la PCM la propuesta de los

(MRR/kcv/mrs)



Avenida República de Chile 350
Jesús María, Lima



www.gob.pe/anin



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura

OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

proyectos o programas de inversión que conforman dicha Cartera, la cual se aprueba y actualiza mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se emiten las siguientes observaciones a los artículos 3 y 4, y a la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley:

- No corresponde que el Proyecto de Ley establezca que el Poder Ejecutivo debe priorizar los proyectos de inversión en los respectivos PMI, en tanto, la normativa de la ANIN dispone que los proyectos de inversión que forman parte de la Cartera de Infraestructura de la ANIN deben ser programados en el PMI del Sector PCM.
- No corresponde que la ANIN brinde asistencia técnica a otras unidades ejecutoras, toda vez que la ANIN, en el marco de su Ley de creación, se encarga de la formulación, ejecución y mantenimiento, según corresponda, de los proyectos de inversión incorporados en su Cartera de Infraestructura.
- No corresponde que se establezca la incorporación de los proyectos de inversión a la Cartera de Infraestructura, toda vez que, dichos proyectos ya forman parte de dicha Cartera, los cuales fueron incorporados mediante los Decretos Supremos N.ºs 096-2024-PCM y 019-2025-PCM.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir la presente opinión a la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, por lo que se remite un proyecto de Oficio para su consideración.

Hago propicia la ocasión para expresar las muestras de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIA ELIZABETH REYES ROQUE
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(MRR/kcv/mrs)



Avenida República de Chile 350
Jesús María, Lima



www.gob.pe/anin